

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que se ha principiado a publicar en los números anteriores:

Suma anterior	108.488
D. Francisco Perez Toro	2
José Danclazaba	4
Vicente Cuevas	1
Fernando Soto Herrera	40
Juan Herrera	2
Pedro Varon	1
Ramon Baldran	20
Francisco Varon	2
Lorenzo Cuniano	4
A. Damaso Alonso	1
D. Rosa Marcos	1
D. José Raicorba	4
Santiago Ituriza	2
Manuel Reigadas	4
José Arsuaga	6
Joaquin Martinez	4
Francisco Mier	2
D. Gertrudis Riancho	2
D. Ramon Revilla	10
Francisco Puento	2
Tomás Fernandez	1
José Fernandez	4
Prudencio Melendez	2
Eulogio Crespo	1
José Guillen	4
Ciriaco Azpiazun	1
Ramon Solana	1
Víctor Campos Fernandez	4
D. Carolina Sierra	1
D. Agustín Torre	2
Marcelo Fuente	1
Bernardino Rodriguez	1
José Gonzalez	1

D. Agustín Gutierrez	2
D. Rosa de Castanedo	1
Fermina Hués	4
D. Antonio Prieto	1
Dionisio Portilla	2
Santos Saenz	4
Julio Bageldieu	4
Justo Martin	2
Francisco Cimiano	8
Ramon Herbás	4
Tomás Abelerra	2
D. María Abascal Otero	10
D. Guillermo Ruiz	20
Indalecio Alvarez	2
Benito Beibide	1
Lorenzo Ingelmo	10
Juan Garcia	2
Benigno Antonio Bedia	8
Ramon Perez	1
El Sr. Brigadier D. Manuel de Cortázar, para todas las necesidades ocurridas en la provincia desde el 30 de Diciembre próximo pasado hasta la fecha	100
Sres. Angel B. Perez y Compañía	500
D. Marcelino Sautuola	100
Victoriano de la Hoz	20
Ignacio Castillo Camus	20
Luis Castillo Camus	20
Ramon Llata	40
Leandro Rubin	4
D. Manuela Palacio	10
D. Antonio Magdaleno	1
Francisco Horna Movellan	8
Francisco Somonte	10
Gabino Ruiseco	8
Miguel de la Lastra	20
Pedro del Rio	20
Manuel de Llano	40
Julian de Terán	4
D. Teresa F. Superbia	4
D. Pedro Pacheco	4
Miguel Gutierrez	4
Fernando Argos	4
Luis Gonzalez	2
Prudencio Bezanilla	40

D. Nicasia Ortiz	8
Marcelino Santa María	12
Pedro Mendicoague	40
Viuda de Sanchez	40
D. Hermenegildo Urieta	40
José Escalante	20
Miguel Marin	4
D. Elvira Arpon	2
Antonia Gomez	2
Carlos Bodega	2
Gil Lanes	20
Un particular	200
D. Manrique de la Hoz	12
D. Francisca Santa María	8
D. Manuel Bustamante	20
Francisco Somavilla	10
Angel Sotorrios	4
Ramon Ortega	2
Juan del Castillo Sierra	8
Marcelino Morán	4
Severiano Morán	4
Fernando Vayas	8
Antonio Lopez y Lopez	2.000
Agustin Gutierrez	100
Prudencio Fernandez Regaillón	100
Cagiga hermano	50
Emeterio Gonzalez Sanchez	40
Francisco Ortiz	20
Sres. Lucas Carrera y Compañía	10
D. Francisco Pacheco	4
D. Marina Crespo, Viuda de Polanco	200
El jefe y empleados de la Administracion económica de la provincia	300
D. Urbano Agüero	100
Pedro de la Pedraja	500
D. Saturnina Gonzalez y Arbanaja	100
Plácida Perez	4
Total	113.522

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Circular núm. 30. El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 12 del actual comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda, se dice á este de la Goberna-

cion en 24 de Mayo último, lo siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de la instancia remitida por V. S. a este Ministerio en 13 de Marzo próximo

pasado, en la que don Alejo de la Cabada, maestro de escuela de Entrambasmestas, provincia de Santander, solicita se le permita redimir la suerte de su hijo Nemesio, con parte de las can-

tidades que se le adeudan por intereses vencidos de las inscripciones intransferibles que constituyen su dotación.

En su vista, considerando que si bien el Decreto de 16 de Octubre de 1874 y Real orden de 30 de Mayo de 1875, nada dicen respecto á los maestros que cobran sus haberes con intereses de inscripciones, no sería equitativo hacerles de peor condición que aquellos que los perciban de fondos provinciales ó municipales; S. M. de conformidad con el parecer de la Dirección general del Tesoro público, se ha servido acceder á la petición del interesado pero limitando la admisión de intereses á los vencidos hasta fin de Junio de 1874, en la inteligencia de que esta gracia se hará extensiva á todos los profesores de Instrucción primaria que se encuentren en las mismas condiciones.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos correspondientes.»

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### SECCION DE FOMENTO

#### Agricultura. — Derrotas.

Circular núm. 31.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por la corporación municipal de Miera, en su nombre y en el de los propietarios y colonos de dicho pueblo, solicitando se les conceda el oportuno permiso para la apertura de sus mieses comunes, y de que á pesar de haber transcurrido el plazo concedido no se ha presentado reclamación alguna en contrario, he acordado por decreto de esta fecha, y en conformidad con lo determinado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, conceder el permiso solicitado.

Lo que he dispuesto se inser-

te en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo preceptuando en dicha Real disposición.

Santander 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Impuestos en orden circular 2 de Setiembre último, manifiesta lo siguiente:

#### CIRCULAR.

«Habiéndose suscitado algunas dudas á varios Jefes económicos sobre las disposiciones de la Instrucción reformada para la Administración y cobranza del Impuesto sobre ventas, dudas que en parte son debidas á la escasa atención que á dichas disposiciones se ha prestado, lo cual ha visto este Centro directivo con marcado disgusto, porque revela la tendencia que tienen algunos funcionarios á que se les evite la molestia de hacer un juicio y detenido estudio de lo que en primer término reclama su atención; he dispuesto dictar las siguientes disposiciones aclaratorias á la expresada Instrucción, que cuidará V. E. lleguen á conocimiento del público y de los funcionarios á quienes incumbe, por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y traslados de esta Circular.

1.<sup>a</sup> Toda operación de préstamo, de las que no se hacen por prenda pretoria ni por documento público, está también sujeta al pago del Impuesto, mas como quiera que operaciones de esta clase, por su carácter privado, no están al alcance de la investigación, cuidará V. E. de que siempre que se presenten á los Tribunales documentos de esta clase, sin correspondientes sellos, se proceda á formar el expediente de defraudación de que trata el artículo 18, á cuyo fin puede V. S. dirigirse en atenta comunicación á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esa provincia, encareciéndoles pongan en su conocimiento los casos de defraudación que en sus respectivos Juzgados se presenten.

2.<sup>a</sup> La bonificación del 15 por 100 que se concedía á los compradores, por cantidades de más de 100 pesetas, ha sido suprimida por la Instrucción vigente.

3.<sup>a</sup> Cuando un industrial ó comerciante no estuviere matriculado ó infringiere la Instrucción en la imposición de los sellos, se le impondrá la multa respectiva, según la cuota que debiera corresponderle y que satisfaría á estar matriculado, sin perjuicio de la resolución que V. S. adopte respecto de la

ocultación del ejercicio del comercio ó de la industria.

4.<sup>a</sup> La exportación de los minerales se halla exceptuada del pago del Impuesto, según se deduce de la explícita y terminante prescripción del artículo 10 de la Instrucción vigente.

5.<sup>a</sup> Prescribiendo el art. 4.<sup>o</sup> de esta que los transportes no están sujetos al Impuesto, no pueden ser detenidas las mercancías que vayan de tránsito; y á fin de que puedan conciliarse los intereses de los particulares con los del Estado, en extremo tan importante, los investigadores inspeccionarán á su salida de las fábricas ó almacenes los fardos de toda clase de bultos, extendiendo acta en aquellos casos en que hubiere defraudación, y en cuya acta se hará constar por declaración de los interesados, con presencia de las facturas y por cuantos medios fuesen procedentes en cada caso, el valor de los géneros, á más de la existencia de la infracción; hecho lo cual, aquellos se dejarán circular libremente. Esta acta será suscrita por los interesados ó sus representantes y por los investigadores; y si aquellos se negasen á verificarlo, se suplirá esta falta con la presencia y firma de dos testigos, haciéndose constar las causas que motivaren la negativa ó resistencia.

6.<sup>a</sup> La penalidad que establece el artículo 5.<sup>o</sup> de la Instrucción vigente ha de recaer en los casos en que proceda, sea cualquiera la cuantía de la defraudación que se cometa; debiéndose imponer por lo tanto, en el mismo grado, así á los que dejasen de poner á los géneros los sellos que por su valor requieran, cuanto á los que contribuyeron con menor número de sellos de los necesarios.

7.<sup>a</sup> Para la uniformidad en la sustanciación de los expedientes que en esa Administración se incoen sobre defraudación del Impuesto, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Además de las circunstancias que deben hacerse constar y requisitos que han de tener las actas de denuncias, descritas aquellas y expuestas estos en el artículo 18 de la Instrucción y prevenciones precedentes, se hará constar por declaración del interesado la clase en que se halle matriculado y cuota que en el tal concepto satisfaga, sin perjuicio de que en el expresado que se instruya se haga constar esos mismos datos, en vista de los antecedentes que obren en esa Administración.

Segunda. Presentado el escrito de denuncia á que se refiere el artículo 19, oirá V. S. al infractor, extendiendo declaración en el expediente, evacuando las citas que hiciere y uniendo los documentos que fueren procedentes, á fin de que el oficial letrado que debe informar, precisamente después de practicadas todas estas diligencias, pueda emitir su dictamen con entero conocimiento de los hechos y sin necesidad de pedir diligencias que entorpezcan la rápida tramitación del expediente.

Tercera. El oficial letrado informa-

rá con claridad y precisión, consignando por separado los puntos de hecho y consideraciones legales, proponiendo el fallo que deba recaer, y haciendo especial mención del exámen que ha de hacer de los documentos y antecedentes, tanto del valor de los géneros, objeto de la defraudación, como de la cuota de contribución que satisfagan los infractores.

Cuarta. La notificación de la resolución de V. S., sea condenatoria ó absolutoria, se hará constar en el expediente y será extensiva á los denunciadores.

Quinta. Pasados los tres días siguientes al de la notificación sin que las partes apelen, se hará constar en el expediente por medio de diligencias que extenderá el oficial respectivo.

Sexta. No se contarán para los términos de apelación los días festivos ni los que por razones especiales no se destinen al despacho público en esa Administración.

Sétima. Los documentos que justifiquen los depósitos de multa se unirán originales á sus respectivos expedientes.

8.<sup>a</sup> Lo mismo están sujetos al Impuesto los géneros vendidos á comisionistas que los vendidos á particulares, si aquellos revenden los géneros que compran á título de comisionista; esta segunda venta está también sujeta al Impuesto, no estándole la remisión que verifiquen de los géneros á sus comitentes.

9.<sup>a</sup> Los sellos pueden adherirse á las cajas, bultos ó fardos que contengan los objetos vendidos ó á la factura ó carta de porte que debe acompañar á estos; y quedando este extremo al arbitrio y discreción de los vendedores, sin otra limitación que la de que los sellos se fijen de modo que puedan examinarse. No serán admisibles las excusas de desaparición ó deterioro de dichos sellos por el roce ó intemperie, á menos que se pruebe de una manera plena y palmaria.

10. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, los investigadores abrirán las cajas, bultos ó fardos que contengan géneros sujetos al Impuesto. La investigación se limitará á comprobar los números y valor de los sellos con el de la mercancía, según la factura que debe acompañar á aquella y que está obligado á exhibir el conductor siempre que le fuere reclamada.

11. Trimestralmente remitirá V. S. á este Centro directivo una relación de las multas impuestas y de las satisfechas por infracciones del Impuesto durante dicho período, ó en su defecto, un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique.

12. Debo advertir á V. S., á fin de evitar dudas y consultas como las que recientemente se han elevado á este Centro directivo que, siendo la Instrucción nuevamente dictada la misma que regia antes, sin otra variación que la de haber sido reformada según las prescripciones de la Ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual, no está vigente la Instrucción de 19 de

Noviembre de 1874 en ninguna de sus partes.  
Del recibo de esta Circular y de quedar enterado, dará V. S. cuenta á esta Direccion á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2 de Setiembre de 1876.—Salvador Lopez Guijarro.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos que procedan.

Santander 15 de Enero de 1877.— El Jefe económico, José Vazquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sello que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por Letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo 2.º, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la Empresa del Timbre, por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquier otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en los de 601 á 1.000; 12 por 100 en los de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en los de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en los de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en los de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en los de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en los de 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará sólo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pen-

diesen expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1877.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Rarzanallana. (G del 10 de Enero.)

Comandancia de la brigada de Marina de la provincia y capitania del puerto de Santander.

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion maritima.—Excelentísimo Sr: El Sr. Secretario general del Ministerio de Marina me dice en 29 de Diciembre último lo que copio: Excmo. Señor: El Sr. Ministro del ramo dice con esta fecha al Capitan general del Departamento de Cádiz lo que sigue: Excmo. Señor: En vista de la instancia elevada por el 2.º piloto ayudante del distrito de la Orotava, D. José Maria San Pedro, que V. E. cursa con carta núm. 2,763 de 8 del corriente, el Rey (q. D. g.) en atencion á sus buenos antecedentes y haber cumplido mas de 5 años al servicio de la marina, la mayor parte de este tiempo embarcado, ha venido en concederle por gracia especial la graduacion de Alferez de Fragata é ingreso en la escala de reserva.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que á todos los pilotos que con buenas notas cumplan 5 años de servicios en la armada con plaza de oficial, ya sea embarcados ó en destinos de tierra, se les conceda la referida graduacion de Alferez de Fragata.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y demás efectos.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y notoriedad en la provincia de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 9 de Enero de 1877.

—El 2.º Jefe, Pedro Gonzalez. —Excelentísimo Sr. Comandante de Marina de Santander. —Es copia.—Diego Mendez Casariego.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	1	1	1	1
12	10	1	11	3	»	3	14	»	»	»	»	»	»	»
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
14	2	3	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»
15	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
16	1	2	3	2	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»
17	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
20	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
Total.			43			9	52	»	»	»	»	»	»	53

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	4	»	1	5	1	»	»	1	6
12	»	»	»	»	4	»	»	4	4
13	1	»	»	3	2	»	»	2	5
14	1	»	1	2	1	1	1	2	4
15	1	»	»	1	2	1	1	4	5
16	»	3	»	3	1	1	»	2	5
17	3	»	»	3	2	»	1	3	6
18	1	2	»	3	5	»	»	5	8
19	3	»	»	3	4	»	»	4	7
20	3	2	»	5	5	1	»	6	11
Total...				28				33	61

Santander 21 de Enero de 1876.—El juez municipal suplente, Arsenio de Castanedo.

Providencias judiciales.

Don Víctor Covian, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias que enpezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por doña Teresa Perez Calderon y Perez, natural que fué de Rudaguera y vecina de Torres, pa-

re que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha no se han presentado más interesados que doña Mariana Herrera Perez, viuda y vecina de esta villa é hija de la causante doña Teresa.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete. Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Don José Suarez Quirós, Abogado, Juez municipal de este distrito, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á he-

redar los bienes dejados al fallecimiento de doña Petronila Solana Canal, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán

desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos derechos les asistan, previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado y firmado en Santander á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete. José Suarez Quirós.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Diciembre de 1876 por ventas de bienes desamortizados en esta provincia

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		Observaciones.
		libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
D. Domingo Valle.	Boó.	1	13	Casa taberna.	Propios.	19	Octubre.	1868	180	»	
Francisco Perez Soberon.	Santander.	»	45	Terreno.	Idem.	24	Marzo.	70 al 76	262	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	»	12	Censo.	Instruccion pública.	21	Mayo.	71 y 72	120	»	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Terreno.	Propios.	4	Julio.	72 al 76	280	»	
José García Obeso.	Reinosa.	»	21	Varias.	Clero.	12	Abril.	71 al 76	2 227	»	
Matías Ledesma.	Santander.	4	65	Terreno.	Idem.	22	Setiembre.	72 al 76	65	60	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	3	147	Varias.	Idem.	17	Junio.	73 al 76	2.015	»	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	»	2	Idem.	Idem.	16	Julio.	73 al 76	702	52	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem.	Clero.	16	Octubre.	73 al 76	50	»	
El mismo.	Idem.	»	87	Idem.	Idem.	16	Idem.	Idem.	70	»	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	54	Terreno.	Propios.	20	Abril.	74 & 75	25	»	
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	»	148	Varias.	Clero.	25	Enero.	1876	152	50	
El mismo.	Idem.	»	151	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	22	26	
Juan de Lamadrid.	Potes.	»	132	Idem.	Idem.	»	Idem.	1875	25	»	
Justo Encinas.	Idem.	»	163	Idem.	Idem.	14	Marzo.	75 y 76	153	78	
Santos Fernandez García.	Sobrepennilla.	»	247	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	78	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	2	89	Idem.	Idem.	10	Noviembre.	1875	16	25	
El mismo.	Idem.	1	195	Idem.	Idem.	1	Marzo.	1876	62	50	
Manuel Bárcena.	Lapuente.	»	226	Idem.	Idem.	11	Idem.	Idem.	50	»	
Francisco del Campo.	Potes.	»	211	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	»	28	
Nicolás Cavia.	Santander.	3	107	Idem.	Idem.	17	Abril.	Idem.	8	75	
El mismo.	Idem.	1	63	Tierra.	Beneficencia.	19	Octubre.	Idem.	25	»	
El mismo.	Idem.	2	59	Varias.	Clero.	10	Noviembre.	Idem.	16	25	
El mismo.	Idem.	1	197	Idem.	Estado.	11	Diciembre.	Idem.	162	50	
El mismo.	Idem.	»	198	Terreno.	Idem.	»	Idem.	Idem.	112	50	
El mismo.	Idem.	»	199	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	37	50	
Tomás Rodriguez Olea.	Los Carabecs.	2	3	Varias.	Idem.	13	Idem.	Idem.	184	38	
Manuel Perez del Molino.	Santander.	74 & 75	16	Idem.	P.º que fué de la C.	31	Idem.	Idem.	4.400	»	
Manuel Mier.	Monegro.	1	41	Casa.	Propios.	13	Idem.	Idem.	15	»	
Lucas Gutierrez.	Vimon.	»	42	Idem.	Idem.	18	Idem.	Idem.	203	75	
Manuel Angulo Ruiz.	Sámano.	3	96	Terreno.	Idem.	6	Idem.	Idem.	67	50	
Angel Fernandez.	Rucandio.	2	77	Casa.	Idem.	21	Idem.	Idem.	82	»	
Juan Arenal.	Gornazo.	»	78	Idem.	Idem.	27	Idem.	Idem.	42	50	
Gabriel García.	Idem.	»	79	Idem.	Idem.	22	Idem.	Idem.	325	50	
Pedro Cabo.	Cambarco.	1	129	Varias.	Clero.	18	Idem.	Idem.	675	»	
Nicolás Cavia.	Santander.	»	131	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem.	11	25	
El mismo.	Idem.	»	132	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	45	»	
El mismo.	Idem.	»	133	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	12	50	
El mismo.	Idem.	2	57	Idem.	Idem.	30	Idem.	Idem.	125	»	
Aniceto Ruiz.	Cayon.	3	22	Idem.	Idem.	10	Idem.	Idem.	75	25	
Urbano Agüero.	Santander.	»	40	Idem.	Idem.	21	Idem.	Idem.	76	25	
El mismo.	Idem.	»	41	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	55	25	
El mismo.	Idem.	»	43	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	60	»	
Ramon de la Torre.	Idem.	»	44	Idem.	Idem.	22	Idem.	Idem.	8	25	

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Economica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitar el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla. Santander 24 de Enero de 1877.-V. B.: El Jefe de la Administracion economica, José Vazquez.—El Jefe Interventor, Elías Bermúdez.